

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 07/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 419

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00072-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra los señores DAYSI PILAR DEL CASTILLO PORTILLA y GONZALO REINA RAMOS, para el cobro de la obligación derivada del Contrato de Arrendamiento, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, DAYSI PILAR DEL CASTILLO PORTILLA y GONZALO REINA RAMOS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 31.992.215 y 6.075.269 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con Nit: 860.002.180-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de Contrato de Arrendamiento:

1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Junio de 2022.
2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Julio de 2022.

3. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022.
4. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.
5. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022.
6. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022.
7. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$445.700), por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2022.

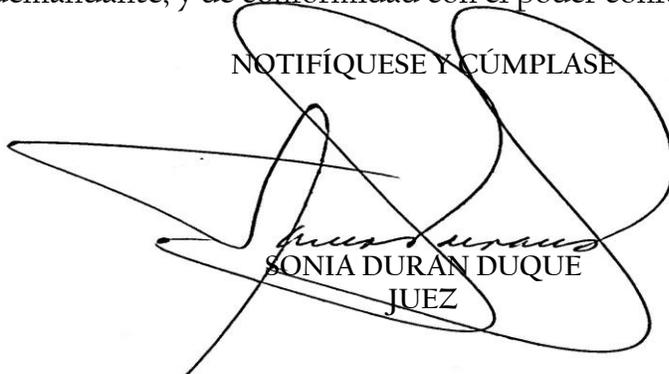
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Mauricio Berón Vallejo, identificado con C.C. No. 16.705.098 y T.P. 47.864 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _01 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria